Año de 1932 Miércoles 16 de Noviembre Núm. 146

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2973

Gobierno Civil de la Provincia

Comisión provincial reguladora del mercado de trigos

CIRCULAR

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11 y 18 del Decreto de 15 de Septiembre, regulando el mercado de trigos, se pone en conocimiento de las Juntas Locales de tenedores de trigo, que por esta Comisión Provincial se han preparado frascos para que sirvan de modelo en las tomas de muestras, en ellos, podrán apreciar cómo han de hacer el atado, lacrado y sellado de dichas muestras; estos frascos están a disposición de las mencionadas Juntas Locales en el Gobierno Civil de la provincia. En toda operación de compra-venta de trigos las Juntas Lcales se quedarán con una muestra en frasco, sin lacrar, pero especificando nombres del vendedor y comprador y precio del producto, para lo cual les es indispensable proveerse de frascos. Los compradores están también obligados a adquirir frascos y en toda operación harán dos muestras, una en frasco lacrado y sellado, que entregará al vendedor, y la otra en frasco sin lacrar, con la que ellos se quedarán.

Es de suma importancia que en lo sucesivo no dejen de tomar estas muestras, para que en un momento dado poder apreciar la calidad del trigo vendido.

Segovia, 14 de Noviembre de 1932. El Gobernador-Presidente de la Comisión provincial reguladora del mercado de trigos, *Carlos Jiménez Canito.*

Secretaría.—Circular

2923

Con esta fecha concedo autorización al vecino de esta Capital D. Andrés Marcos, para que pueda colocar veneno en la finca propiedad de don Francisco Arrozpodi titulada «Cobatillas», sita en el término municipal de Torreiglesias, al objeto de destruir los animales dañinos que en la misma existen, siempre que se cumpla lo ordenado por los artículos 41, 42 y 43 de la vigente ley de caza y el 68 del reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 14 de Noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, que ha estimado pertinente introducir algunas aclaraciones y modificaciones en el Decreto de 23 de Septiembre de 1932 (*Gaceta* del 25, página 2174), el cual queda anulado,

Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Del Instituto de Reforma Agraria.--Su definición y cometido.—Organismos que lo integran.

Artículo 1.° El Instituto de Reforma Agraria es el órgano encargado de aplicar la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932 y tiene personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.° El Instituro estará domiciliado en Madrid y de él dependerán las Juntas provinciales, las locales, las Comunidades de campesinos y cuantos otros organismos sean creados para la aplicación de la ley de Reforma Agraria.

Artículo 3.° Constituirán el capital del Instituto las cantidades siguientes: Las que anualmente se consignen en los Presupuestos generales del Estado para los fines de la Reforma Agrsria; las que adquiera por los conceptos de donación, herencia o legado; los reintegros correspondientes a los préstamos y anticipos realizados por los Servicios de Colonización y Parcelación que venían siendo administrados por el Patronato de Política Social Inmobiliaria, y los abonos y cuotas de amortización de los beneficiados por la ley de Reforma Agraria.

Podrá concertar operaciones de crédito y emitir obligaciones hipotecarias con garantía de los bienes inmuebles o derechos reales que integran su patrimonio, de acuerdo con la Base 3.ª de la misma Ley. Las condiciones de la emisión las determinará el propio Instituto.

Su organismo financiero y de tesorería será el Banco Nacional Agrario.

Artículo 4.° El Instituto recibirá del Estado, por intermedio del Ministerio de Hacienda, las fincas rústicas pertenecientes a aquèl y comprendidas en la ley de Reforma Agraria, tomando posesión de las mismas. Asimismo entrará en posesión de las comprendidas en el apartado 6.° de la Base 5.ª de dicha Ley; de las incluídas en la Ley de 24 de Agosto último y de las correspondientes a la extinguida grandeza de España, conforme a los preceptos señalados en la ley de Bases.

TITULO II

Del Consejo Ejecutivo.—Su constitución y funcionamiento.

Artículo 5.° El Instituto, en su funcionamiento, se sujetará a las leyes generales por que se rigen los oganismos del Estado.

Artículo 6.° El Instituto de Reforma Agraria estará integrado por los siguientes organismos: Un Consejo Ejecutivo y una Asamblea general.

Artículo 7.° El Consejo Ejecutivo es el órgano de representación legal y directivo del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 8.° Compondrán el Consejo Ejecutivo:

Presidente, el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio; Vicepresidente, el Director general de Reforma Agraria; Secretario, un Secretario general.

Vocales: el Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, el Delegado del Ministro de Obras públicas en Obras hidráulicas, un Ingeniero Agrónomo, un Ingeniero de Montes, un Veterinario, un Arquitecto, un Abogado del Estado, un Notario, un Registrador de la Propiedad, un funcionario de Hacienda, un funcionario del Crédito Agrícola, un funcionario de la Dirección general de Propiedades, un representante del Banco Hipotecario de España, seis representantes de los propietarios, dos representantes de los arrendatarios, seis representantes de los Obreros campesinos.

Artículo 9.° El Consejo Ejecutivo celebrará dos sesiones ordinarias semanales y las extraordinarias que convoque el Presidente, o el Vicepresidente como Director general. Para celebrar sesión será necesario la asistencia de la mayoria absoluta de sus componentes. La no asistencia, insuficientemente justificada, será objeto de las sanciones que determine el Reglamento.

El Secretario tendrá voz, pero no voto; en todas las sesiones que se celebren. En su ausencia actuará de Secretario el Vocal no representativo de menor edad.

Artículo 10. El Director general de Reforma Agraria es el Jefe del personal del Instituto y le corresponde dictar las órdenes e instrucciones para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ejecutivo, cuyas sesiones convocará y presidirá.

Artículo 11. El Director general de Reforma Agraria ostentará la representación del Consejo Ejecutivo en juicio y fuera de él y en sus relaciones con el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Le corresponde la iniciativa y ordenación de los trabajos a realizar por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 12. Cuando el Presidente asista a las sesiones o lo estime conveniente, asumirá todas las facultades que corresponden al Vicipresidente y Director general.

Artículo 13. El Consejo Ejecutivo podrá designar comisiones o ponencias integradas por sus propios miembros para el estudio e informe de asuntos determinados y realización de funciones definidas.

Artículo 14. Los miembros que componen el Consejo Ejecutivo serán nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, a excepción de los representantes del Banco Hipotecario, y de los propietarios, arrendatarios y obreros campesinos, que lo serán por sus organizaciones respectivas, con sujeción a normas que serán objeto de una Orden ministerial.

El mandato de los Vocales representativos será por dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos Vocales tendrán cada uno un suplente, que se elegirá en la propia forma y al mismo tiempo que aquéllos. La remoción de cualquiera de los Vocales del Consejo sólo podrá efectuarse previo expediente y por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 15. El cargo de Vocal del Consejo Ejecutivo en cuanto a incompatibilidad con cualquier otro cargo del Estado, Región, Provincia, Municipio o empresa, ligada directa o indirectamente con el Estado y con el de Diputado a Cortes, queda sometido a lo que legislen las Cortes respecto a esta materia.

Los cargos del Consejo serán retribuídos. La cuantía y forma de esta retribución será fijada por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio. Se exceptúan los de los Vocales represetativos, que solamente podrán percibir emolumentos en conceptos de dietas de asistencia.

El cargo de Vocal no representativo tiene la categoria de Jefe superior de Administración civil, con la Inspección general de los servicios que le compete, siendo de aplicación lo preceptuado en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 21 de Julio de 1931, declarado Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año.

Artículo 16. Los servicios del Instituto estarán a cargo de la Dirección general y de la Secretaría general.

Ambos organismos dependerán, respectivamente, del Director general y

del Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 17. El Secretario general, a los efectos relacionados con la celebración de la Asamblea, dependerá del Presidente de la Asambla general. En el resto de las funciones a desarrollar, en relación con los demás serviciós de Secretaría, estará subordinado al Consejo Ejecutivo, personificada su autoridad en el Director general de Reforma Agraria.

Artículo 18. La Dirección general de Reforma Agraria se subdividirá, a los efectos del funcionamiento de los servicios, en seis subdirecciones.

Primero, Técnico-Agrícola; segundo, Jurídica; tercero, Administrativa; cuarto, de Contabilidad y Finanzas; quinto, Social-Agraria, y sexto, Enseñanza y Divulgación.

Artículo 19. La subdirección Técnico-Agrícola entenderá de cuanto se relacione con la ejecución de los asentamientos, parcelación y colonización; estudiará y formulará toda clase de proyectos referentes a los trabajos especiales que requieran dichos servicios, así como los correspondientes a la explotación colectiva y concentración parcelaria. De igual modo atenderá a la resolución de los problemas técnicos que planteen el rescate, ordenación y explotación de los bienes rústicos municipales. Se ocupará de cuanto se refiera a la modificación de la vivencia rural, y en general, a todos los proyectos de mejoras agrarias.

Artículo 20. La Subdirección Jurídica tramitará e informará los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del principio de la retroactividad de la Ley de Reforma Agraria y de le Ley de 26 de Agosto último; los que se eleven contra las resoluciones adoptadas por las Comunidades de campesinos, según la base 4.ª de la Ley; de los que se deriven de la inclusión exclusión de fincas, según los apartados de la base 5.ª y excepciónes señaladas en la bese 6.ª, y en general de cuantas incidencias de este orden se promuevan, así como en la evacuación de consultas, reclamaciones e impugnaciones sobre la formación de inventarios, valoración de bienes expropiables, conforme a las normas señaladas en las bases 3.ª y 9.ª de la Ley; constitución de las Juntas provinciales y locales; litigios relacionados con la subrogación que al Instituto compete de la personalidad de los propietarios en relación con las cargas y gravámenes que afectan a las fincaa; en los expedientes que se deriven del rescate de los bienes rústicos municipales y en general, en todas las incidencias que correspondan a la aplicación de la Ley en sus diferentes bases y sean de carácter jurídico.

Dentro de esta Subdirección se crea una Sección presidida por un Magistrado e integrada por un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Abogado del Estado, un Regiatrador de la Propiedad y un funcionario Letrado que actuará de Secretario, con la misión de informar al Consejo Ejecutivo en los recursos interpuestos contra acuerdos de las Juntas provinciales en la aplicación del principio de retroactividad.

Artículo 21. La Subdirección Administrativa entenderá de todo lo referente a la administración de las fincas que el Instituto posea en propiedad o en ocupación temporal; reglamentará la percepción de rentas, cánones, derechos realcs etc., que al Instituto afecte, realizando toda la contratación precisa y ordenando la documentación requerida por los cobros y pagos de expropiaciones, amortizaciones, y en general todas las cuotas que por los diversos conceptos figuren como movimiento del activo y pasivo del Instituto.

Artículo 22. La Subdirección Social-Agraria entenderá de cuanto se relacione con la constitución de las Comunidades de labradores; de la creación y desarrollo de Sindicatos y Cooperativas de producción, venta y consumo; de la formación y depuración de los censos de campesinos; de los trabajos de estadística agropecuaria; del fomento del ahorro entre los beneficiados por la Ley de Reforma Agraria, y en general de cuanto haga referencia a los problemas de trabajo en rclación con la fijación de jornales, coeficientes horarios de labor y rendimientos, así como de la mejora de la vivienda rural, y especial de su saneamiento.

Artículo 23. La Subdirección de Contabilidad y Finanzas entenderá de cuanto se relaciona con el desarrollo económico del Instituto y de los organismos que de él dependan, confeccionando su presupuesto, administrando sus fondos y estableciendo la contabilidad general y detallada que requiere el organismo, así como el mecanismo de relación con el Banco Nacional Agrario, el Hipotecario de España y cuantas entidades similares hayan de intervenir directa o indirectamente con la hacienda del Instiituto. También le corresponderá realizar el servicio de las nóminas y habilitaciones del personal y material y la propuesta y desarrollo de cuantas operaciones financieras estime oportuno aquél llevar a cabo.

Organizará los seguros y acoplará el crédito agrícola que ha de ser atendido preferentemente por el Instituto. de acuerdo con la modalidad estatutaria del Banco Nacional Agrario.

Artículo 24. La Subdirección de enseñanza y divulgación entenderá preferentemente del desarrollo de la enseñanza rural, sobre todo en relación con las Comunidades de Campesinos, relacionándola con la mejora de la vida rural en sus aspectos espirituales; creación de Cátedras ambulantes, bibliotecas, proyecciones, radiodifusión y todo género de cursillos y demostraciones prácticas, siempre referidas a la instrucción agrícola elemental.

También se ocupará de organizar la divulgación y propaganda que requiere el exacto conocimiento del alcance de la Ley de Reforma Agraria en el país y en el extranjero.

Artículo 25. Los Subdirectores de Reforma Agraria serán designados por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio de entre los Vocales no representativos del Consejo Ejecutivo.

Del desarrollo de los trabajos de las Subdirecciones entenderá el Consejo Ejecutivo y sus miembros, por intermedio de la Dirección general, y en el acto de las sesiones que aquél celebre.

Artículo 26. Independiente de las Subdirecciones habrá una Sección, que se denominará «Secretaría del Consejo Ejecutivo», a la que corresponderá el funcionamiento del Registro general, cuya Sección estará a cargo del Secretario del Consejo.

Se vinculará en aquél cargo y Sección lo Oficialía Mayor del organismo.

Artículo 27. Cada Subdirección se dividirá en Secciones, con arreglo a las materias y trabajo que les sean peculiares y requieran Independencia en su favor.

Artículo 28. Las personas que integran las plantillas del Instituto de Reforma Agraria, tendrán la condición de funcionarios públicos a todos los efectos de legislación vigente.

TITULO III

De la Asamblea general.—Su constitución y funcionamiento.

Artículo 29. La Asambla general será el organismo encargado de señalar la orientación que habrá de darse a los problemas derivados de la implantación de la ley de Reforma Agraria que han de ser realizados por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 30. Constituirá la Asamblea general del Instituto de Reforma Agraria: Presidente del Consejo de Ministros. Vicepresidente primero: El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio. Vicepresidente segundo: El Director general de Reforma Agraria. Secretario: El Secretario general del Consejo Ejecutivo.

Vocales: Los que componen el Consejo Ejecutivo; Los Directores generales de Agricultura, Montes, Ganadería, Obras Hidrláuicas, Propiedades, Estadística, Ferrocarriles, Registros y Trabajo; un representante por cada uno de los Consejos siguientes: Agronómico, Forestal y Pecuario; otro de los obreros campesinos por cada una de las provincias afectadas por la ley de Reforma Agraria; igual número representativo de los propietarios. La mitad de dicho número anterior en representación de los arrendatarios.

Artículo 31. La elección de la representación obrera se realizará por las Comunidades de campesinos, constituídas conforme a las bases de la ley de Reforma Agraria. La de los propietarios y arrendatarios, por las Secciones respectivas de los mismos que integren las Cámaras Agrícolas provinciales.

Al mismo tiempo que se efectúa la elección del Vocal propietario, se realizará la del suplente, que ha de sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Estas representaciones tendrán dos años de mandato, siendo reelegibles los individuos que las desempeñen.

Artículo 32. La asamblea general celebrará sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de Septiembre, y extraordinaria, cuando lo disponga su Presidente, lo soliciten más de las dos terceras partes de sus componentes o a petición del Consejo Ejecutivo.

Artículo 33. Al Presidente de la Asamblea general corresponde ostentar la representación de la misma, personalizando su autoridad, firmando las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias que hayan de celebrarse, presidiéndolas conforme a los preceptos por que se rijan dichas reuniones y velando por el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.

Artículo 34. Al Vicepresidente primero corresponde sustituir al Presidente en todas sus funciones, en ausencia del mismo o por expresa delegación.

El Vicepresidente segundo sustituirá al primero en iguales casos y medida.

Artículo 35. Tanto a las sesiones que celebre la Asamblea general como a las del Consejo Ejecutivo, podrán asistir, en concepto de asesores para ser oídos, todos los elementos técnicos, profesionales y representativos que se estimen pertinentes y dependientes de los distintos Ministerios, a cuyo efecto bastará la solicitud de su incorporación temporal dirigida al Ministro del ramo para que se facilite el servicio en la forma pertinente.

Artículo 36. En el plazo de quince días, desde la publicación de esta Decreto en la *Gaceta de Madrid*, se procederá a la constitución del Consejo Ejecutivo, el cual organizará seguidamente sus servicios a fin de que puedan celebrarse las elecciones de los miembros que han de constituir la Asamblea general.

Esta primera Asamblea general deberá reunirsse en la tercera decena del mes de Enero próximo, sin perjuicio de la reglamentaria de Septiembre.

ADICIONALES

Artículos 37. El Instituto de Reforma Agraria se considerará legalmente constituído, una vez que designados los miembros que integran el Consejo Ejecutivo se posesionen de sus cargos y celebren su primera sesión.

Artículo 38. Queda suprimida la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, pasando todos sus servicios, material y archivo, a integrar el Instituto de Reforma Agraria, transmitiéndose las facultades del Inspector general al Director de Reforma Agraria.

Se exceptúan los servicios dependiente de la sección tercera de la Inspección general, o sean los de Cámaras Agrícolas y Sindicatos, que pasarán a depender de la Dirección general de Agricultura.

Esta supresion tendrá efectividad una vez se haya constituído el Instituto con arreglo al artículo anterior.

Artículo 39. La plantilla del personal del Instituto se estructurará por el Director general, al cual elevarán los Subdirectores las propuestas de los servicios de sus dependencias. Esta plantilla será sometida a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Dicha plantilla se distribuirá en los escalafones correspondientes a los servicios técnicos, administrativo, auxiliares y subalternos que sean necesarios, y sus dotaciones serán fijadas por el Consejo, a propuesta del Director general, y sobre la base de los preceptos contenidos en este artículo.

Las plantillas se nutrirán.

a) Del personal técnico y administrativo que forma parte de los diversos escalafones dependientes del Ministerto de Agricultura, Industria y Comercio, y que prestan actualmente sus servicios en la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, siempre que no opten por reincorporarse a los citados Ministerios a que pertenecen.

b) Del personal administrativo de colonización: Peritos, Parceladores y Auxiliares Calculadores, que hoy prestan sus servicios en la citada Inspección.

c) Del personal subalterno y temporero que se halla en igual caso.

d) Del personal de Ingenieros nombrados por concurso según el Decreto de 6 de Agosto último.

Para completar las plantillas, si fuera preciso, se autorizará al Director general para proponer:

1.º El ingreso de los aspirantes a Auxiliares Calculadores, que se estimen aptos y fueran aprobados sin plaza en las oposiciones convocadas el 30 de Junio próximo pasado.

2.º Para efectuar un concurso entre el personal técnico y administrativo dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y entre el personal de los Cuerpos técnicos facultativos y especiales del Estado.

3.º Para celebrar oposiciones li-

bres, con sujeción a las normas reglamentarias.

Artículo 40. El personal que forme las plantillas del Instituto y proceda de los distintos servicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, tendrá derecho al reconocimiento de su sueldo, pero la categoría será la que corresponda en la nueva estructura del Instituto, que obra en virtud de la personalidad jurídica y autonómica que les reconoce la base 3.ª de la ley de Reforma Agraria.

Se les reconoce explícitamente a este personal el derecho de continuar figurando durante un año en los escalafones de sus Cuerpos respectivos, en la situación de supernumerarios o excedentes, con reserva en este último caso de su puesto en aquéllos y con derecho a continuar ascendiendo dentro de su clase y categoría y de unas categorías a otras por los turnos establecidos al efecto en la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento dictado para su aplicación en 7 de Septiembre de dicho año, reconociéndoles del mismo modo todos los derechos activos y pasivos que les correspondan.

Pasado el plazo señalado, deberán optar por uno u otro servicio, siendo baja definitiva en el escalafón no elegido.

En el plazo de dos meses de constituído el Consejo Ejecutivo, se confeccionará por la Secretaria el reglamento interior por que ha de regirse todo el personal del Instituto.

Artículo 41. Por la Secretaría general se procederá, en el plazo de treinta días, a partir del del nombramiento de Secretario, a confeccionar el reglamento por que ha de regirse la Asamblea general, sometiéndolo por intermedio de la Direcciòn general de Reforma Agraria a la aprobación del Consejo ejecutivo.

Artículo 42. En tanto no funcione regularmente el Instituto, el personal incorporado al mismo provinente a la disuelta Inspección general de los servicios Social Agrarios, seguirá percibiendo su sueldo de la consignación presupuestada a tales fines, manteniendo al propio tiempo los servicios y gastos de material de todas clases, que hoy se satisfacen con cargo al presupuesto vigente.

Artículo 43. Queda disuelta la Junta Central de Reforma Agraria creada por Decreto de 4 de Septiembre de 1931, incorporándose todo su material y archivo a la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria, la cual distribuirá entre las distintas Subdireciones los expedientes de los asuntos resueltos y en trámite, de acuerdo con el contenido de los mismos.

Artículo 44. El Consejo Ejecutivo viene obligado a redactar, en el plazo de treinta días, a contar desde su constitución, los reglamentos por que hayan de regirse las Juntas provinciales Agrarias y las Comunidades de Campesinos desarrollando los preceptos contenidos en las bases décima y quinta de la ley de Reforma Agraria.

Artículo 45. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, elevará al Consejo de Ministros un proyecto de ley de creación del Banco Nacional Agrario en el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 46. Todas las funciones del Protectorado del Estado sobre los Pósitos agrícolas quedarán adscritas al Instituto de Reforma Agraria, cuyo Consejo ejecutivo, personificado en su Vicepresidente, tendrá todas las facultades que competen hasta hoy al Inspector general de los servicios Social Agrarios.

Los funcionarios de los Cuerpos técnico y subalterno de Pósitos conservarán sus derechos y situaciones, dependiendo, a todos los efectos, de la Dirección general de Reforma Agraria.

Artículo 47. El Instituto de Reforma Agraria percibirá el contingente y demás ingresos inherentes al Servicio Central de Pósitos, así como el importe de las reservas constituídas, siendo de su cargo el abono de los gastos de personal y material que la gestión del Protectorado ocasione.

El Capital inalienable de los Pósitos continuará regido y administrado por el Instituto, conservando su caracterísca autonómica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con objeto de hacer posible la rápida constitución del Consejo Ejecutivo y con ella el funcionamiento del Instituto de Refoma Agraria, se acuerda el nombramiento provisional de los Vocales representativos y los suplentes correspondientes, con arreglo a la siguiente distribución que deberá realizarse por las entidades que se relacionan a continuación, antes del día 8 de los corrientes, debiendo presentarse en este Ministerio el citado día 8 a las diez de la mañana, a los efectos de la constitución del Instituto.

Por los propietarios

Agrupadión de propietarios de fincas rústicas de Madrid, uno; Asociación de Agricultores de España, uno; Asociación general de Ganaderos de España, uno; Asociación Nacional de Olivareros de España, uno; Confederación Católico Agraria, uno; Federación provincial de Asociaciones y Patronales Agrícolas de Sevilla, uno.

Por los obreros

Federación Española de los trabajadores de la tierra de Madrid, seis.

Por los arrendatarios

Alianza de Labradores de España, de Madrid, debiendo uno de ellos serlo en representación de los arrendatarios de menos de 2.000 pesetas de renta, dos.

Estos nombramientos se consideran interinos y actuarán hasta que se elijan los efectivos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 de este decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre).

2939

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Contribución de utilidades.—Comerciantes individuales

CIRCULAR

La Dirección general de Rentas Públicas, con fecha 2 del actual publica la siguiente circular:

«Llega a conocimiento de esta Dirección general que en algunas oficinas de Hacienda se producen dudas acerca de cómo pueden liquidarse las utilidades obtenidas por los comerciantes o industriales individuales que a virtud del Decreto de 30 de Abril último están sujetos a la respectiva contribución, cuando por corresponder a ejercicios no fenecidos al entrar en vigor dicho Decreto, no dispone el contribuyente de una contabilidad completa y legal por la totalidad del ejercicio, debido a que no tuvo conocimiento de su obligación tributaria por utilidades hasta la publicación del repetido Decreto efectuada ya en el curso de tal ejercicio.

Es de observar que aun cuando el industrial o comerciante no tuviera al comenzar su año económico conocimiento de su situación tributaria en cuanto a la imposición de utilidades, sí lo debía tener de la obligación en que estaba de llevar cuenta y razón de su negocio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio; pues, además de fundarse esta obligación en el artículo 10 de la vigente ley, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, en relaciòn con la regla 2.ª del epígrafe (C) del número 2.° de la tarifa 2.ª de dicha ley, quedó ello previsto de un modo terminante por la Real orden de 3 de Febrero de 1923, cuyo número 3.° dice como sigue: «Que no ha lugar a la dispensa de llevar cuenta y razòn de los negocios que motiven la obligación de contribuir, por tratarse de una prevención fiscal necesaria para lo sucesivo y comprendida dentro de la general del artículo 33 del Código de Comercio, que impone necesariamente la obligación de llevar los libros que allí se determinan».

Esta situación de derecho fué recogida en el número 4.° de la orden ministerial de 24 de Junio próximo pasado, y de ella se deduce, de un modo incuestionable, una obligación para los comerciantes e industriales individuales de contabilizar sus negocios, que no pudo quedar desvirtuada porque de momento no resultaren sujetos a la imposición de utilidades, ya que en todo caso habrian de atenerse a lo dispuesto en el código de Comercio, llevando una contabilización que jurídicamente fué siempre obligada, y es hoy, desde el puntò de vista fiscal, inexcusable para determinar sus bases tributarias.

De suerte que la justificación para no llevar la contabilidad en regla, no existe. Sin embargo, como los casos pueden darse y seguramente se dan, lo procedente será atenerse a lo que resulte de una reconstrucción contable, comprobada por la Administración y que ofrezca garantías de exactitud, o, en otro caso, pasar los expedientes respectivos al Jurado de Estimación, para que por él se fijen las bases impositivas del ejercicio completo.

——

Dice también el epígrafe C) del número 2.° de la tarifa 2.ª de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, antes mencionada, que el período de imposición deberá ser el año natural, y solamente en el caso de que por condiciones especiales del negocio o personales del contribuyenre, conviniera a éste ajustar su contabilidad a un período distinto, podrá autorizar la Administración, si a juicio del Jurado de Estimación o en su caso del de utilidades, estuviese justificado el cambio de ejercicio.

Es decir, que así como la ley deja a las empresas sujetas a contribuir por tarifa 3.ª en libertad absoluta para la fijación de su ejercicio económico, a los comerciantes e industriales individuales les obliga, de un modo genérico, a la coincidencia de dicho período con el año natural, y aun para conceder una excepción a aquel principio, requiere la intervención de los Jurados.

Esta Dirección general estima conveniente llamar la atención a V. I. sobre este extremo, por haber llegado a su conocimiento que en algunas oficinas provinciales se han otorgado las autorizaciones aludidas, no de un modo excepcional, sino con un carácter de generalidad que pugna con el precepto legal y sin que intervengan los Jurados de Estimación, como la ley previene.»

Todo lo cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de aquellos contribuyentes a quienes afecte, evitando incurran en las responsabilidades que señala la ley de 22 de Septiembre de 1922 citada anteriormente.

Segovia, 12 de Noviembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Ricardo Pèrez.

2960

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR

Por la presente se ruega a los señores Alcaldes de los pueblos en que algunos vecinos hayan cultivado el maíz en secano como ensayo del Instituto de Cerealicultura, les hagan saber la obligación que tienen de remitir a esta Sección Agronómica datos de producción en peso, cantidad sembrada y particularidades observadas en el proceso de la vegetación de este cereal y una muestra de grano obtenido, sin cuyo requisito esta Jefatura no podrá informar la propuesta del premio a los que por haber seguido las instrucciones se han hecho acreedores al mismo.

Segovia, 14 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.

2877

Alcaldía de Donhierro

Recibido de la Jefatura provincial del servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica, el apéndice al padrón de dicha riqueza de este término municipal para los efectos tributarios de 1933, queda expueste al público durante ocho días a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia que serán resueltas por dicha Jefatura provincial.

Donhierro, 31 de Octubre de 1932. El Alcalde, Galo Rueda.

2903

Alcaldía de Navas de San Antonio

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días la cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Navas de San Antonio a 2 de Noviembre de 1932.—El Alcalde Braulio Martín.

2933

Alcaldía de Mata de Cuéllar

SUBASTAS

El día 5 de Diciembre próximo, a las once, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de 4,148 metros cúbicos de madera y 2,451 de leña de tronco, depositados en este Ayuntamiento, del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de noventa y cinco pesetas y cincuenta céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y extendidos en papel de clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber consignado en la Depositaría municipal, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, el importe del cinco por ciento, que asciende a cuatro pesetas y setenta y siete céntimos.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios de subasta, los del presupuesto de gestión técnica y los del reintegro del expediente.

Mata de Cuéllar, 9 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Albano Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta de 4,148 metros cúbicos de madera y 2,451 de leña de tronco, del monte de los propios de Mata de Cuéllar y aceptando todas ellas, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El día 5 de Diciembre próximo, a las doce, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de 175 pinos, que cubican 261,030 metros cúbicos de madera, señalados para corta, en el monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de cuatro mil trescientas sesenta y ocho pesetas y setenta y tres céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y extendidos en papel de clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber consignado en la Depositaría municipal, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, el importe del cinco por ciento, que asciende a doscientas dieciocho pesetas y cuarenta y tres céntimos.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios de subasta, los del presupuesto de gestión técnica y los del reintegro del expediente.

Mata de Cuéllar, 9 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Albano Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta de 175 pinos señalados para corta, del monte de los propios de Mata de Cuéllar, que cubican 261,030 metros de madera, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2917

Alcaldía de Vallelado

Segunda subasta

Declarada desierta la primera subasta del fruto de piña albar de los pinares de estos propios «Arroyuelo de Valdepino y Ovilo», anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 131 de 12 de Octubre último, se anuncia una nueva subasta bajo el tipo de tasación de 250 pesetas, que tendrá lugar el día 26 de Noviembre a las diez y media de su mañana, con las mismas condiciones y modelo señaladas en la anterior.

Vallelado, 5 de Noviembre de 1932. —El Alcalde, Mariano Fraile

2942

Alcaldía de Riaza

El Ayuntamiento, en sesión de ayer fecha, acordó aprobar un proyecto de transferencia de crédito llevando de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos la suma de 1.750 pesetas.

Lo que se hace público para reclamaciones a los efectos del reglamento de hacienda municipal.

Riaza, 11 de Noviembre de 1932.-El Alcalde, Gregorio López Carretero.

2910

Alcaldía de Codorniz

Don Mariano Sacristán Zúñiga, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Codorniz.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de Octubre último en presencia de las disposiciones de los artículos 483 al 489 del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, formó las relaciones de los contribuyentes de la parte real del repartimiento sobre utilidades que ha de confeccionarse para el año 1933 e hizo las designaciones de los Vocales natos de las respectivas Comisiones de evaluación en la forma siguiente:

Parte real

D. Raimundo Herrero Gómez, como mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Isidoro Herrero Gómez, en concepto de mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

D. Gonzalo Paradinas Delgado, por ser mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Florencio Martín Bajo, por ser mayor contribuyente por industrial y de comercio; y

Un representante del Sindicato agrícola de la localidad, si éste goza de los beneficios de la ley de 28 de Enero de 1906, designado libremente por el Sindicato.

Parte personal

D. Eloy Vara Herrero, como mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Telesforo Tinaquero Sáez, en concepto de mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

D. Gabino González Romo, como mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Siendo todos ellos residentes y domiciliados en la única parroquia de que se compone esta localidad y siguiendo en importancia en sus respectivas riquezas y contribuciones a los Vocales designados para la parte real.

También se acordó que las relaciones y las designaciones hechas se expongan al público, como desde esta fecha quedan, por espacio de siete días hábiles en la Casa Consistorial a los efectos de que puedan ser examinadas por los interesados legítimos.

Codorniz, 8 de Noviembre de 1932. —El Alcalde, Mariano Sacristán.

2932

Alcaldía de Muñoveros

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Muñoveros, 11 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Elías de Santos.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Hinojosas del Cerro.
Ciruelos de Coca.
Sauquillo de Cabezas.
Saldaña de Ayllon.
La Losa.
Bernúy de Porreros
Juarros de Voltoya.
Orejana.
Fresneda de Cuéllar.
Vegafría.
San Miguel de Bernúy.

2720

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

Aprobado por la comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1933, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por convenlente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del Reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Aldeanueva de la Serrezuela a 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Gabino Páez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Cuéllar.
Pradales.
Hontoria.

EDICTOS

Terminada la confección de los documentos cobratorios para el próximo año de 1933 por las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las mismas durante las horas de oficina y por el plazo que cada uno fija, a contar desde su inserción para oir reclamaciones; pues pasado aquél, no se admitirá ninguna reclamación.

Relación que se cita

RAPARIEGOS

Matrícula de la contribución industrial, por diez días.

Lista cobratoria sobre los edificios y solares, por ocho días.

MONTEJO DE LA SERREZUELA

Listas cobratorias de urbana, por ocho días

MARAZOLEJA

Lista cobratoria de la contribución urbana, por ocho días.

Matrícula de la contribución industrial y de comercio, por diez días.

LANGUILLA

Repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, por ocho días.

CASTRILLO DE SEPULVEDA

Lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Repartimiento de la contribución territorial, por ocho días.

NAVARES DE LAS CUEVAS

Repartimiento de la contribución territorial y lista de edificios y solares, por ocho días.

2951

Comunidad antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

RECTIFICACIÓN

Habiendo sufrido errores en los anuncios de subasta, señalados para el día 23 de los corrientes, publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 141, correspondiente al 4 de Noviembre actual, se rectifica en la siguiente forma:

En el correspondiente a los productos primarios de maderas se consignan 251,506 metros cúbicos y son 351,506 metros cúbicos y en el tipo de tasación se dice 5.749 pesetas, con 76 céntimos y tiene que ser 5.749 pesetas, con 66 céntimos.

Y en el de leñas de copas, se consignan como tipo la cantidad de 104 pesetas, con 75 céntimos y tiene que ser 104 pesetas, con 65 céntimos, y se dice: monte «Ensanchas de Navacedón» y tiene que ser el monte «Común de Torre y Jaramiela»; y en el modelo de proposición no se menciona el nombre del monte y es el de «Común de Torre y Jaramiela».

Cuéllar, a 11 de Noviembre de 1932.—El Presidente, Mariano de la Torre Quiza.

2937

Academia de Artillería e Ingenieros

SUBASTA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de una yegua, un caballo y un mulo de carga de desecho que tiene este Centro, se hace presente que dicho acto tendrá lugar en la plazuela del mismo, a las once horas del día 24 del corriente mes, siendo el importe de este anuncio de cuenta de aquel a quien se adjudiquen dichos semovientes.

Segovia, 11 de Noviembre de 1932. —El Comandante Jefe del Detall, Azuela.

IMPRENTA PROVINCIAL